ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIMEN SEIS JUZGADOS MENORES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLOS, SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE REFUERZA LA PLANTILLA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. En consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre 2005 de dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. En términos de los artículos 90, último párrafo y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 60 y 94, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 9º, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra determinar el número, la competencia territorial y la ubicación de los juzgados menores establecidos en el interior del Estado.

CUARTO. El objetivo de la reforma constitucional, establecido mediante Decreto 657, publicado el 20 veinte de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Periódico Oficial del Estado, con relación a los juzgados menores, fue acercar la justicia a la población, para dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de administrar justicia pronta y expedita, en concordancia con el artículo 104 de la Constitución Local.

QUINTO. Mediante acuerdo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, del 28 veintiocho de febrero de 2002 dos

mil dos, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en ejercicio de la facultad conferida en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 279, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 11 once de febrero de 2002 dos mil dos; al no existir motivo que justificara la presencia de al menos un juzgado menor en cada uno de los municipios, determinó la reducción del número de juzgados menores en el Estado, fijando la competencia territorial establecida en el mencionado acuerdo.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el Acuerdo General Centésimo Noveno, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, decretó el cierre de 16 dieciséis juzgados menores, en razón de la escasa carga de trabajo de los mismos, reorganizando la competencia territorial.

Con el propósito de verificar que continuara vigente el objetivo por el que se determinó la permanencia de los actuales juzgados menores, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordó efectuar un análisis estadístico a sus actividades, habida cuenta que con el paso del tiempo han variado sus necesidades.

SÉPTIMO. Derivado del referido análisis, por el lapso comprendido de diciembre de 2015 dos mil quince a junio de 2017 dos mil diecisiete, así como de las visitas realizadas por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura a los diversos Juzgados Menores, se concluyó que el gasto para el erario púbico de cada asunto ingresado aumentó considerablemente, resultando inversamente proporcional a los asuntos tramitados; en algunos casos es tan bajo, que los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, podrían ser mejor optimizados, siendo reubicados en órganos jurisdiccionales diversos.

Con el cierre de juzgados menores vigentes en la actualidad, no se incumpliría la premisa constitucional de acercar la justicia a la población, debido a que la distancia o vías de comunicación, hace más factible para algunas comunidades, ejidos y rancherías, acudir a la cabecera municipal donde tiene residencia el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente.

OCTAVO. El artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones públicas del Estado, prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que en el caso concreto se actualiza, dada la reestructuración de los juzgados a los que actualmente se encuentran

adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

NOVENO. El Consejo de la Judicatura, al examinar la información estadística de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, advirtió que los que requieren ser fortalecidos con mayor urgencia, son los del ramo familiar en el Primer Distrito Judicial, en específico en asuntos de divorcio.

Lo anterior es así, al alcanzar 5495 cinco mil cuatrocientos noventa y cinco asuntos, a partir del 1 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, lo que representa el 20% veinte por ciento de la carga de trabajo de la totalidad de los juzgados familiares, por lo que, se considera que el recurso material y humano que actualmente se destina a seis juzgados menores, se utilice para la creación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario del Primer Distrito Judicial, con residencia en la capital del Estado y para reforzar las plantillas de los juzgados de primera instancia.

De igual manera, se verificó que en algunos de los Juzgados de Primera Instancia, existe una carga de trabajo considerable en relación con la práctica de notificaciones y comunicaciones que no requieren ejecución, por lo que destinar recurso para incluir dentro de sus plantillas un actuario judicial, con facultad para realizar éstas, sería un gasto excesivo al presupuesto del Poder Judicial del Estado, resultando entonces necesaria la creación de una categoría cuyas funciones se adecuen a los requerimientos de la institución a fin de brindar un óptimo servicio a la población.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIMEN SEIS JUZGADOS MENORES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLOS, SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE REFUERZA LA PLANTILLA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Artículo 1. Existirá un Juzgado Menor en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con competencia territorial en ése y los Municipios de Cerro de San Pedro, Zaragoza y Armadillo de los Infante.

Artículo 2. A partir del 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se cierran los siguientes juzgados menores:

- 1. Juzgado Menor de Cedral, por lo que los negocios que se susciten en ése y los municipios de Catorce y Vanegas, serán conocidos y resueltos por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en Matehuala, San Luis Potosí, conforme a la materia y turno.
- 2. Juzgado Menor de Ciudad Fernández, por ende los asuntos que se susciten en ese municipio, serán conocidos y resueltos por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en Rioverde, San Luis Potosí, conforme a la materia y turno.
- 3. Juzgado Menor de Tamuín, por lo tanto los asuntos que se susciten en ese municipio y el de San Vicente Tancuayalab, serán conocidos y resueltos por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, conforme a la materia y turno.
- 4. Juzgado Menor de Ébano, por lo que los asuntos que se susciten en ese municipio, serán conocidos y resueltos por los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, acorde a la materia y turno.
- 5. Juzgado Menor de Xilitla, por ende los asuntos que se susciten en ese municipio, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Tancanhuitz, San Luis Potosí.
- 6. Juzgado Menor de Charcas, por lo que los asuntos que se susciten en ese municipio y el de Santo Domingo, serán conocidos y resueltos por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Venado, San Luis Potosí.
- Artículo 3. Los juzgados menores señalados en el numeral que antecede, dejarán de recibir asuntos a partir del 1 uno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, los juzgados mixtos de primera instancia señalados en el referido artículo iniciarán su competencia para conocer de los asuntos que se susciten en los municipios de referencia, a partir de esa fecha.

Los juzgados menores a suprimir, a partir del 1 uno y hasta el 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, únicamente funcionarán con la finalidad de concluir o turnar los asuntos que se encuentren pendientes; es decir, no podrán emitir determinación judicial alguna, distinta de aquéllas encaminadas a dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo general.

Artículo 4. En los asuntos judiciales que se encuentren en trámite ante los órganos judiciales señalados en el artículo 2 del presente acuerdo, el juez menor que de ellos conozca, declinará su competencia en favor del juez de primera instancia que corresponda, hasta antes del 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, debiendo remitirlos por conducto de la oficialía de partes o directamente al juzgado que corresponda, según sea el caso, lo cual deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a más tardar el 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Artículo 5. Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, actualmente destinados a los órganos jurisdiccionales a suprimir, serán sujetos de conversión, nivelación y reubicación, acorde a las necesidades de impartición de justicia determinadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6. Los servidores judiciales adscritos o comisionados a los juzgados menores que se suprimen, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos, siendo reasignados a otros órganos judiciales, en concordancia con las necesidades del servicio; efectuándose en caso necesario, las nivelaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, con base en la restructuración del Poder Judicial del Estado.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se crea la categoría de **notificador sin ejecución** dentro del Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, con el propósito de apoyar a los juzgados de primera instancia que así lo requieran, acorde al documento que se adjunta.

El personal que se designe en dicha categoría, se encargará de realizar las notificaciones sin ejecución y las comunicaciones oficiales con autoridades diversas al Poder Judicial del Estado, que ordenen los jueces, a través de los medios y de la forma en que se determinen, teniendo fe pública únicamente para dicho efecto, por lo que no podrán realizar diligencias de ejecución ni emplazamientos.

Artículo 8. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, y los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9. Con el recurso actualmente destinado a los juzgados menores a suprimir, se decreta la creación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario del Primer Distrito Judicial, con residencia en la capital del Estado, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con el personal y recursos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10. Con el recurso material y humano de los juzgados menores a suprimir, se fortalecerá a los juzgados de primera instancia que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine.

Artículo 11. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia de este Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo general, **entrará en vigor al día siguiente de su aprobación**, con independencia de su publicación.

TERCERO. Se decreta el cierre de los juzgados menores señalados en el artículo 2, en los plazos estipulados en los numerales 3 y 4 del presente acuerdo general.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

QUINTO. Se determina la creación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario del Primer Distrito Judicial, con residencia en la capital del Estado, a partir del 15 quince de noviembre del presente año,

entrando en funciones el 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.

En la inteligencia, de que los lineamientos para su integración, organización y competencia, se detallaran en un acuerdo general emitido especialmente para ello.

SEXTO. Con los recursos financieros, materiales y humanos de los juzgados menores que se suprimen, se reforzarán los Juzgados de Primera Instancia que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine.

SÉPTIMO. La entrega recepción de los recursos materiales de los órganos jurisdiccionales suprimidos, se efectuará directamente ante la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, debiendo concluir el 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

OCTAVO. La entrega recepción de los recursos humanos de los órganos jurisdiccionales cuya supresión se decretó, se formalizará directamente ante la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, debiendo concluir el 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

NOVENO. El personal que deba ser reubicado y/o categorizado, contará con su nuevo nombramiento y adscripción, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con independencia de la fecha de inicio de labores con dicha condición.

DÉCIMO. El Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario del Primer Distrito Judicial, se integrará con el personal que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, de los órganos jurisdiccionales cuya supresión fue decretada, mismos que **deberán acudir a un curso de capacitación, en el lugar que al efecto se determine, del 16 dieciséis de noviembre al 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en un horario de lunes a jueves, de 8:00 ocho a 14:30 catorce horas con treinta minutos, y viernes de 8:00 ocho a 14:00 catorce horas.**

DÉCIMO PRIMERO. El personal que conforme en la determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, reforzará los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; iniciará sus labores en éstos, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el **17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, por los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, actuando el primero en su calidad de Presidente, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE PRESIDENTE (RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA (RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA (RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ (RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL (RÚBRICA)